

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de junio de dos mil veintidós

Rad. 2021-00141

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se haga control judicial al término previsto por el perito contratado por su contraparte para realizar el peritaje técnico de la edificación, pues a su criterio es un término muy amplio, petición que sustenta en que la señora Luz Derly Gutiérrez Hernández, persona que tiene a su cargo el edificio, no cuenta con suficiente tiempo por cuanto tiene una familiar recluida en clínica, y los arrendatarios de los inmuebles no cuentan con dicho tiempo de disponibilidad.

El despacho no accede a lo solicitado por el vocero judicial de la parte demandante, toda vez que a criterio de esta operadora el tiempo asignado para hacer la experticia es razonable, esto si se tiene en cuenta que son varios los inmuebles que se deben inspeccionar, y si bien el despacho no es ajeno a la expectativa que en estos momentos le genera a la señora Luz Derly los quebrantos de salud que padece su familiar, y por los contratos de arrendamiento suscritos con varios arrendatarios, también lo es que, es deber de la parte demandante delegar a una persona de su confianza para hacer el acompañamiento a los ingenieros que van a realizar la visita, en el momento en que ella no pueda hacerlo de manera directa.

Ahora, en torno a la visita a los apartamentos, teniendo en cuenta las fechas asignadas por el perito, es deber de la persona que tiene a su cargo el edificio, concertar con los arrendatarios, los días y los horarios en que pueden recibirlos, cronograma que se debe poner en conocimiento de los peritos a fin de que no existan traumatismos y se pueda llevar a buen recaudo la práctica de esta experticia.

En ese sentido, se requiere a los apoderados de las partes para que se programen con los peritos contratados, en cuanto a los horarios y los días asignados con la encargada del edificio, para que se hagan las respectivas visitas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385d2bde38f77b92b7a23a7fe304eef17c8bc144ehead422cb528dcacb8da99c**

Documento generado en 02/06/2022 08:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**